



PROVINCIA DEL CHUBUT  
MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA

**RESOLUCIÓN N° 231120**

Comodoro Rivadavia, *de* de Noviembre de 2.020.-

**VISTO:**

La Ley I N° 156 DJPCh, el art. 3° de la Ordenanza N° 4388/93; los arts. 14, incs. 6 y 7, y 23 de la Carta Orgánica Municipal,

**Y CONSIDERANDO:**

Que el art. 1° de la Const. Nacional, consagra el sistema republicano de gobierno.-

Que el sistema republicano exige necesariamente, para ser tal, la publicidad de los actos de gobierno, y de toda la actuación del gobierno. A su vez, la publicidad de los actos y de toda la actuación del gobierno exige necesariamente que se respete el derecho de acceso a la información pública. Como consecuencia lógica, el sistema republicano de gobierno exige necesariamente que se respete el derecho de acceso a la información.-

Que específicamente los arts. 41 y 42 de la Const. Nacional, consagra el derecho de acceso a la información pública, norma concordante con el art. 75 inc. 22 que otorga jerarquía constitucional a tratados internacionales que consagran el mismo derecho, como p. ej. la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 19), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 19, inc. 2°), Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 13, inc. 1°).-

Que a nivel provincial, el libre acceso a las fuentes de información de los poderes del Estado se encuentra garantizado por el art. 13 de nuestra Const. Provincial y reglamentado por la Ley I N° 156, la cual determina la forma de publicación y el acceso de los particulares a su conocimiento, así como los efectos de su incumplimiento.-

Que habiendo receptado los mismos principios y garantías mediante los arts. 14, inc. 6 y 7, como 23 de la Carta Orgánica Municipal, mediante Ord. 4388/93 la Municipalidad de Comodoro Rivadavia adhirió a los preceptos de la Ley I N° 156.-

Que la implementación de la ordenanza ha puesto en evidencia la necesidad de otorgar a la Autoridad de Aplicación de nuevas herramientas organizativas, acordes a la complejidad y magnitud de los pedidos, a fin de garantizar al ciudadano el acceso a la información en el marco de la normativa vigente.-

Que en virtud de lo expuesto, en ejercicio de las facultades y atribuciones otorgadas por el art. 96 de la Carta Orgánica Municipal,

**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** la reglamentación de la Ordenanza 4388/93 de Adhesión a la Ley de Acceso Información Pública, que como ANEXO I forma parte integrante del presente.-

**Artículo 2°.- CREASE** la **AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA** que actuará en el ámbito de la Subsecretaría de Modernización y Transparencia.-

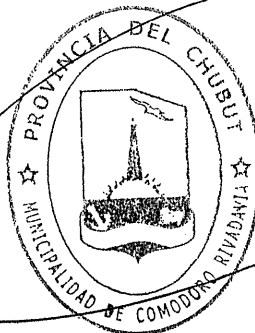
**Artículo 3°.- AUTORIZAR** al Sr. Subsecretario de la Subsecretaría de Modernización y Transparencia a dictar las disposiciones aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la aplicación de la presente medida, en el marco de su competencia.

**Artículo 5°.- REFRENDARA** la presente el Sr. Secretario de la Secretaria de Gobierno, Modernización y Transparencia.-

**Artículo 6°.- REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE y cumplido ARHIVASE.-**

IVAN ALEXANDRE VISSER  
ABOGADO  
ASESOR ADJUNTO  
ASESORIA LETRADA  
MUNICIPALIDAD DE COM. RIV.

Ab. MAXIMILIANO SAMPAOLI  
Secretario de Gobierno, Modernización  
y Transparencia  
Municipalidad de Comodoro Rivadavia



Dr. JUAN PABLO LUQUE  
Intendente  
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

23 1 1 20

**ANEXO I**

**Artículo 1º.-** Sin reglamentar.

**Artículo 2º.-** Será responsabilidad de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, dependiente de la Subsecretaría de Modernización y Transparencia, la recepción, gestión y contestación de los pedidos de informes en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública. A tal efecto todas las áreas y direcciones municipales tendrán el deber de colaborar con la AGENCIA brindando la información que se les requiera en los plazos que surjan en el pedido de informe. De existir alguna imposibilidad para emitir el informe deberá ser comunicado y la debida fundamentación, en el mismo plazo fijado para la emisión del informe. Constituye falta grave del responsable del área o la dirección no responder los requerimientos de la AGENCIA.-

**Artículo 3º.-** Sin reglamentar.

**Artículo 4º.-** A los efectos de la presente reglamentación se entenderá por (i) habitante toda persona que posea domicilio en la ciudad de el ejido urbano municipal; (ii) fuente todo documento en formato impreso o digital que contenga información pública.-

**Artículo 5º.-** A los efectos del requerimiento de información y antecedentes la AGENCIA habilitará formularios que serán publicados y puestos a disposición de todo interesado. Asimismo se habilitará un correo electrónico oficial para recibir los pedidos, remitir las contestaciones, de corresponder los informes y realizar todas aquellas comunicaciones que resulten necesarias en el marco del procedimiento de acceso a la información. Por cada requerimiento la AGENCIA confeccionará un expediente digitalizado que tendrá registro de cada acto del procedimiento. Sólo en caso de documentos de dificultosa reproducción se autorizará el cotejo presencial del mismo, lo que deberá ser motivado. Fuera de estos casos la información será remitida en formato digitalizado.-

**Artículo 6º.-** En el caso de que la AGENCIA entienda que el pedido de acceso deba ser rechazado por encontrarse el caso inmerso en alguno de los supuestos de excepción, deberá emitir un informe fundado del cual se correrá vista al asesor legal del área quien en caso de no coincidir, emitirá un informe y elevará la causa a la Asesoría Letrada Municipal para que dictamine y luego pasará a resolver el Sr. Intendente Municipal.-

**Artículo 7°.-** En caso de documentos de dificultosa reproducción se autorizará al requiriente a utilizar cualquier sistema de reproducción digital a su cargo y costo, el cual no ponga en peligro el documento ni implique el préstamo del mismo. Todo procedimiento de copiado se realizará bajo el control, autoridad y dirección de la AGENCIA quien velará en todo momento por la conservación del documento público.-

**Artículo 8°.-** Sin reglamentar.

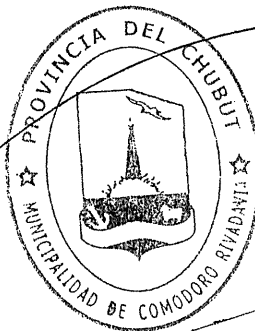
**Artículo 9°.-** Sin reglamentar.

**Artículo 10°.-** Sin reglamentar.

**Artículo 11°.-** Sin reglamentar.

IVAN ALEXANDRE VISSER  
ABOGADO  
ASESOR ADJUNTO  
ASESORIA LETRADA  
MUNICIPALIDAD DE COM. RV.

Ab. MAXIMILIANO SAMPAOLI  
Secretario de Gobierno, Modernización  
y Transparencia  
Municipalidad de Comodoro Rivadavia



Dr. JUAN PABLO LUQUE  
Intendente  
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

23 1 1 20